



DIVISIÓN JURÍDICA

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 991, DE 2019, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL SENTIDO QUE INDICA Y REASIGNA CUPOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.976.

SOLICITUD N° 1238

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1189 26.02.2019

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.125, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en la Ley N° 20.976, que permite a los Profesionales de la Educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.822; en la Ley N° 20.822, que Otorga a los Profesionales de la Educación que indica una Bonificación por Retiro Voluntario; en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprobó Reglamento de la Ley N° 20.976, ya referida; en la Resolución Exenta N° 991, de 2019, de la Subsecretaría de Educación; en el Oficio Ordinario N° 32, de 2019, del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública; en el Oficio Ordinario N° 247 de 2019, de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.976, en adelante "la Ley" establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65, si se trata de hombres, entre el 1 de enero de 2016 y el 30

de junio de 2024, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrada en la Ley N° 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto la Ley como su Reglamento;

2° Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 20.000 profesionales de la educación, en los términos indicados en la misma norma;

4° Que, para el año 2016 se fijaron por ley 1.500 cupos, según da cuenta la Resolución Exenta N° 4946, de 2017, del Ministerio de Educación modificada por la Resolución Exenta N° 5867, de 2017, del mismo origen;

5° Que, los beneficiarios de un cupo debían presentar sus respectivas cartas de renuncia voluntaria a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación de la resolución que les asignó el cupo, indicando en las mismas, que renuncian al total de horas que sirven y la fecha en que la harán efectiva;

6° Que, en el mismo plazo indicado en el considerando anterior, los beneficiarios podían desistirse del cupo asignado. Entendiéndose que el profesional de la educación se desiste en los casos en que manifieste expresa o tácitamente que se retracta de su postulación ante su empleador, para así continuar desempeñando sus funciones. Será tácita cuando no se haya presentado la carta de renuncia voluntaria en tiempo y forma;

7° Que, en caso de desistirse alguno de los beneficiarios, el empleador debía informar de esta situación a la Subsecretaría de Educación, al momento de solicitar la transferencia de recursos, remitiendo copia de la respectiva carta, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo, siguiendo estrictamente el orden de priorización establecidos en el artículo 16 o en el artículo 17, del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación, según corresponda;

8° Que, según lo informado mediante el Oficio Ordinario N° 32, de 2019, del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública y en el Oficio Ordinario N° 247 de 2019, de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública, 109 profesionales de la educación se desistieron de su cupo;

9° Que, en razón de lo anterior y aplicados los criterios de priorización indicados en el considerando séptimo, corresponde dictar el acto administrativo que reasigne los cupos correspondientes al año 2016, los que quedaron disponibles a consecuencia del desistimiento de los beneficiarios originales;

10 Que, además de lo anterior, para el año 2017 se fijaron por la Ley 1.500 cupos, los cuales debían ser cubiertos por las postulaciones remitidas por las instituciones indicadas en el considerando primero, en la oportunidad prevista en la Ley;

11 Que, dichos cupos fueron asignados mediante Resolución Exenta N° 991, de 2019, de la Subsecretaría de Educación;

12 Que, no obstante lo anterior, por un error de transcripción, en la nómina contenida en el disco compacto anexo a la Resolución Exenta N° 991, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, el que contenía archivo denominado "Listado beneficiarios 2017 docentes", suscrito con firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública, se consideraron como beneficiarios correspondientes al año 2017 profesionales de la educación a quienes les correspondía un cupo del año 2016, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 artículo 2° de la Ley, esto es, por haberse verificado desistimientos de beneficiarios del año 2016;

13 Que, asimismo, y conforme a lo señalado por la Dirección de Educación Pública, en dicha nómina se consideraron como beneficiarios de un cupo a profesionales de la educación que, en razón de los criterios de priorización no debían ser beneficiarios de tales cupos para el año 2017. Lo anterior sin perjuicio de que al haber postulado en tiempo y forma son de todas maneras acreedores de la bonificación por retiro voluntario, pero debiendo quedar en calidad de preferentes para los siguientes procesos;

14 Que, por consiguiente, procede por un lado dictar un acto administrativo señalando a los trabajadores beneficiarios de los cupos correspondiente al año 2016, en atención al desistimiento de sus beneficiarios originales y, por otro, modificar la Resolución Exenta N° 991, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, en cuanto a fijar el listado definitivo de los beneficiarios de un cupo en el proceso 2017 y señalar a aquellos que formarán parte del listado de preferentes para los próximos procesos;

15 Que, todo lo anterior se ejecuta sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifícase la Resolución Exenta N° 991, de 2019, de la Subsecretaría de Educación en el sentido que indica:

1. En el artículo 1° reemplázase como parte integrante del acto el archivo que se encuentra almacenado en disco compacto e individualizado como "Listado beneficiarios 2017 docentes", por el archivo, almacenado en disco compacto e individualizado como "LISTADO BENEFICIARIOS 2017 DOCENTES (1500 CUPOS) FIRMADO FMG", que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública y del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública, pasando este último a formar parte integrante de dicho acto administrativo.
2. En el artículo 2° sustitúyase el archivo, que se encuentra almacenado en disco compacto e individualizado como "Listado preferentes docentes", por

el archivo almacenado en disco compacto e individualizado como "PREFERENTES 2017 FIRMADO FMG", que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública y del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública, pasando este último a formar parte integrante de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase establecido que, según lo reportado mediante el Oficio Ordinario N° 32, de 2019, del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública y el Oficio Ordinario N° 247 de 2019, de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública, los profesionales de la educación, que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "DESISTIDOS FIRMADO FMG", que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública y del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública, se desistieron de su cupo correspondientes al proceso 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reasignase a los profesionales de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "BENEFICIARIOS 2016 (109 CUPOS) FIRMADO FMG", que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública y del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública, los cupos correspondientes al año 2016, establecidos en la Ley N° 20.976, contenidos en la Resolución Exenta N° 4946, de 2017, del Ministerio de Educación modificada por la Resolución Exenta N° 5867, de 2017, del mismo origen, por el desistimiento de los beneficiarios originales.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los beneficiarios a que se refieren los artículos primero numeral 1 y tercero del presente acto administrativo. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los profesionales de la educación a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, por el correo electrónico indicado por el trabajador o bien personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el trabajador tenga registrado ante ella, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación y en la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase presente que los trabajadores indicados en los artículos primero numeral 1 y tercero del presente acto administrativo deberán presentar su carta de renuncia voluntaria hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación, en el sitio electrónico del Ministerio de Educación, de la resolución que le asigna el cupo, indicando en la misma que renuncia a todos los cargos y al total de horas que sirve y la fecha,

según lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

En este mismo plazo, podrán, asimismo, desistirse del cupo asignado conforme lo previsto en el artículo 21 del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

**“ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl”**



DISTRIBUCIÓN:

- División de Planificación y Presupuesto	1
- Dirección de Educación Pública	1
- División Jurídica	1
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1
- Secretarías Regionales Ministeriales	15
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
Total	21

Expediente N° 713-2019